

**ORDEN DE SERVICIOS NO. 216 – 2015
DEL 16 DE MARZO DE 2015, PARA
LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS CON
LA EMPRESA CIEL INGENIERÍA S.A.S.**



MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.252.926**, en su condición de Ordenadora del Gasto, nombrada mediante la Resolución 707 del 14 de octubre de 2014, y debidamente posesionada mediante acta No. 83 de 21 de octubre de 2014, facultada para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de Delegación de Funciones 578 del 25 de octubre de 2011, modificada por la Resolución 855 de 2014, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN- ICFES**, quien en adelante se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector educación nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 860.024.301-6, suscribe la presente **orden de servicios**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la misión del ICFES es *"Ofrecer el servicio de evaluación de la educación en todos sus niveles y adelantar investigación sobre factores que inciden en la calidad educativa, con la finalidad de ofrecer información para mejorar la calidad de la educación. De la misma manera el ICFES podrá realizar otras evaluaciones que le sean encargadas por entidades públicas o privadas y derivar de ellas ingresos, conforme a lo establecido en la Ley 635 de 2000"* y la presente orden se relaciona con esta misión pues el ICFES dispone de este sistema electrónico de ordenación y asignación de turnos a través del cual se elimina la fila física de atención y se genera una fila virtual que es guiada por un número de asignación, el cual puede ser visualizado por medio de un tablero digital de llamado desde la comodidad de la sala de espera. El DIGITURNO como un sistema electrónico requiere de un mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar su funcionamiento normal. Para un óptimo funcionamiento de toda la plataforma tecnológica de atención al ciudadano que brinda DIGITURNO, es fundamental que todos los componentes de software y los elementos de hardware operen satisfactoriamente. El mantenimiento oportuno de DIGITURNO, asegura que ésta herramienta, esté disponible para ayudar al logro de excelentes niveles en la calidad del servicio al ciudadano y adicionalmente, se invierte en la conservación de este importante activo del ICFES. **2.** Que la necesidad a satisfacer por parte del ICFES, de acuerdo con la requisición presentada por la Subdirección de Información de la Dirección de Tecnología de Información es: *"Prestar el servicio de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de todos los elementos de hardware y software que componen la red de DIGITURNO instalada en la Unidad de Atención al Ciudadano del ICFES."* **3.** Que el ICFES desarrolló los respectivos estudios y documentos previos, contenidos en la requisición respectiva. **4.** Que la modalidad de selección de contratación por excepción procede para la celebración de contratos u órdenes de servicio, según lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece *"Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado."*, la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 18 del Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), modificado por el Acuerdo 16 de 2012, que establece: *"a) Cuando exista un solo proveedor de los bienes, equipos, o elementos que se pretenden adquirir, situación que debe surgir del*

¹ Artículo No. 12 Ley 1324 de 2009

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Calle 17 N° 3-40, Bogotá, Colombia
Líneas de atención al usuario: Bogotá, (571) 307 7008 - Gratuito Nacional 018000 110850

Handwritten signature or initials.

**ORDEN DE SERVICIOS NO. 216 – 2015
DEL 16 DE MARZO DE 2015, PARA
LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS CON
LA EMPRESA CIEL INGENIERÍA S.A.S.**



resultado del desarrollo de estudio de mercado". 5. Que en virtud de lo prescrito en el Numeral 1 del Artículo 32 de Manual de Contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011), se permite la celebración de la forma contractual de orden de servicios cuando la cuantía sea inferior a (50) salarios mínimos, caso en el cual el acuerdo se perfecciona solamente con la firma del ordenador del gasto. 6. Que una vez realizado el correspondiente estudio de mercado se ratificó la calidad de proveedor único de los servicios solicitados en la empresa **CIEL INGENIERÍA S.A.S.**, con relación al mantenimiento de la red de DIGITURNO. 7. Que con fundamento en la anterior justificación, la doctora **MARIA SOFÍA ARANGO ARANGO** en su condición de Ordenadora del Gasto invitó a la empresa **CIEL INGENIERÍA S.A.S.**, a presentar oferta. 8. Que la empresa **CIEL INGENIERÍA S.A.S.**, aceptó la invitación formulada por el ICFES, en los términos y condiciones descritos en la invitación y propuesta presentada por el contratista. 9. Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Compras elaborado y publicado por el ICFES. 10. Que el ICFES cuenta con los recursos necesarios para esta contratación y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 455 de 2015. Por lo anterior, las partes celebran la presente orden, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA- IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA: La presente orden de servicios será ejecutada por parte de la empresa **CIEL INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con el NIT. 86521236-7, con matrícula mercantil No.00216256 del 19 de julio de 1984, constituida por escritura pública No. 4927 notaría segunda de Bogotá el 30 de septiembre de 1983 inscrita el 19 de julio de 1984 bajo el número 155296 del libro IX y representada legamente por Jairo Danilo Guio Cardenas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19308668 de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO. Prestar el servicio de mantenimiento, tanto preventivo como correctivo, de todos los elementos de hardware y software que componen la red de DIGITURNO instalada en la Unidad de Atención al Ciudadano del ICFES. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte de la presente Orden de servicios, a saber la requisición, la invitación, la aceptación de la misma a través de la propuesta del contratista del 17 de febrero de 2015, y el certificado de disponibilidad presupuestal definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones de la Orden.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas a desarrollar son las siguientes: 1. Elaborar y presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y legalización de la orden de servicio, para consideración del supervisor, el cronograma de actividades que garantice y defina el cumplimiento de las obligaciones contempladas en la orden de servicio. 2. Entregar al supervisor un informe de gestión que sintetiza las actividades realizadas en cada una de las visitas efectuadas. 3. Realizar los mantenimientos preventivos tanto en al Software como Hardware de acuerdo con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de la orden de servicio. 4. Realizar cinco (5) visitas de mantenimiento preventivo en el año, las cuales se deberán ejecutar de manera bimestral y de acuerdo con el cronograma de actividades aprobado por el ICFES. 5. Realizar las actualizaciones del software con la instalación de los

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

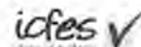
www.icfes.gov.co @ICFEScol ICFES ● Calle 17 No. 3 - 40, Bogotá, Colombia
Puntos de atención al usuario: Bogotá: (571) 307 7008 - Gratuita Nacional: 018000 1108501

17/16

**ORDEN DE SERVICIOS NO. 216 – 2015
DEL 16 DE MARZO DE 2015, PARA
LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS CON
LA EMPRESA CIEL INGENIERÍA S.A.S.**



MINEDUCACIÓN



reléase y parches que se liberen dentro de la misma versión, durante la vigencia de la Orden de Servicio. 6. Mantener en perfecto estado de funcionamiento las aplicaciones del Software DIGITURNO, instalado en las oficinas de Atención al Ciudadano. El mantenimiento preventivo del software, debe incluir las siguientes actividades: Revisión y mantenimiento de la base de datos (bimestral). Revisión de la configuración de cada una de las aplicaciones de DIGITURNO (bimestral). Soporte técnico de Software en configuración y soporte estadístico (permanente). 7. Mantener en perfecto estado de funcionamiento, todos los elementos de Hardware que forman la red de DIGITURNO. Dicho mantenimiento incluye las siguientes actividades: Revisión y mantenimiento de cableado de comunicación de datos de DIGITURNO. Revisión de las redes de energía para DIGITURNO. Revisión de los conectores de datos y de energía de todos los componentes de Hardware de DIGITURNO. Limpieza y ajuste de la impresora térmica de DIGITURNO. Limpieza y ajuste del cortador de tickets de la impresora térmica de DIGITURNO. Limpieza y mantenimiento de tableros generales e individuales de DIGITURNO. Limpieza y ajuste del atril dispensador de tickets de DIGITURNO. Limpieza y ajuste de conexiones de la pantalla plasma. Revisión e informe del estado del PC servidor de DIGITURNO. 8. Atender los reportes de fallas del sistema presentados por el personal del ICFES, dentro de las dos (2) horas siguientes de presentado dicho reporte. 9. Cumplir con el objeto contractual con la calidad requerida por el ICFES y ofertada por el Contratista. 10. Cumplir con las políticas de seguridad informática definidas por el ICFES y con los procedimientos de la Unidad de Atención al Ciudadano. 11. Garantizar la confidencialidad de la información obtenida durante la ejecución de la Orden de Servicio, tanto del ICFES como de terceros, dando cumplimiento a las normas de seguridad informática y física definidas por el ICFES. 12. Realizar el servicio con personal experto y calificado para la ejecución del objeto contractual. 13. Corresponde al Contratista asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del objeto contractual, lo mismo que el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. 14. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la Orden de Servicio.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES DEL ICFES: Las obligaciones del El ICFES durante la ejecución son: 1. Aprobar el cronograma de actividades presentado por el contratista para la oportuna ejecución de la Orden de Servicio. 2. Ejercer la supervisión sobre el cumplimiento del objeto contractual de la Orden. 3. Dar aviso oportuno al contratista, en caso de mal funcionamiento del sistema. 4. Exigir la entrega oportuna de todos los informes y controles definidos en los términos, para garantizar su efectivo y adecuado cumplimiento. 5. Realizar el pago de la factura presentada por el contratista, en la forma, plazos y condiciones acordadas. 6. Facilitar los espacios físicos para el cumplimiento del objeto contractual. 7. Cumplir con las demás obligaciones inherentes a la Orden de Servicio.

CLÁUSULA QUINTA - ENTREGABLE. INFORMES. En desarrollo de las cláusulas 1, 2 y 3 del presente documento, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas cuando el supervisor lo considere conveniente.

CLÁUSULA SEXTA- VALOR DE LA ORDEN: El valor de la presente orden de servicios corresponde hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS TRES PESOS M/CTE. (3.225.503) incluido el IVA. El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: **A)** Un primer pago por el valor proporcional al tiempo en que efectivamente se presente el servicio a razón de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (645.103) correspondiente a los meses de marzo y abril **B)** Cuatro (4) pagos bimestrales por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO PESOS M/CTE. (645.109) correspondiente a los meses de mayo a diciembre de 2015. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos. Las demoras en dicha presentación serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se realizarán dentro de los 20 días siguientes a fecha de presentación de la cuenta de cobro acompañada de los documentos antes mencionados.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El Contratista hace las siguientes declaraciones: 6.1 Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 6.2 Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del ICFES respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 6.3 Que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para desarrollar el objeto de la orden. 6.4 Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6.6 El valor de la orden incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto de la presente orden.

CLÁUSULA OCTAVA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución de la presente orden será hasta el 31 de diciembre de 2015. El término de ejecución contractual inicia en la fecha de cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA NOVENA – RESPONSABILIDAD: El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 y 3 del presente documento, y será responsable en los términos que determine la ley, por los daños que ocasionen sus empleados y/o los empleados de sus subcontratistas, al ICFES en la ejecución del objeto. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DECIMA- INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a mantener indemne al ICFES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor de la presente orden. El Contratista mantendrá indemne al ICFES por cualquier obligación de

7556

**ORDEN DE SERVICIOS NO. 216 – 2015
DEL 16 DE MARZO DE 2015, PARA
LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS CON
LA EMPRESA CIEL INGENIERÍA S.A.S.**



carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente orden. El ICFES comunicará al CONTRATISTA de manera oportuna luego de recibido el reclamo para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial cumpliendo con esta obligación en los términos de ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas de la presente orden, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - SUPERVISIÓN: La supervisión para la correcta ejecución de la orden estará a cargo del jefe de la Unidad de Atención al Ciudadano del ICFES o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CESIÓN. El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados de la presente orden sin la autorización previa, expresa y escrita del ICFES. Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el ICFES está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al ICFES de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento de la orden, el ICFES podrá exigir al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula de garantías. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante podrá oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y el ICFES con ocasión de la ejecución, interpretación, prórroga o terminación de la orden, así como de cualquier otro asunto relacionado con la presente orden, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga el centro de conciliación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, El ICFES podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor de la orden, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, EL CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor en virtud de la presente orden, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL DE APREMIO: En caso de retardo en el cumplimiento de la orden o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución de la misma a cargo de EL CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total de la orden por cada día de retardo sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total de la orden, previa aplicación del debido proceso definido en el parágrafo segundo de la presente cláusula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza que el ICFES descuente y compense de las sumas se le adeuden a su favor en virtud de la presente orden, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del CONTRATISTA o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el ICFES podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, o por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al CONTRATISTA de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el ICFES verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con lo estipulado en la presente orden y los documentos precontractuales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El ICFES avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. EL CONTRATISTA dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al ICFES los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el ICFES analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada.

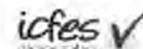
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN: Se dará por terminada la orden en los siguientes casos: a) Incumplimiento comprobado de alguna de

7286

**ORDEN DE SERVICIOS NO. 216 – 2015
DEL 16 DE MARZO DE 2015, PARA
LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS CON
LA EMPRESA CIEL INGENIERÍA S.A.S.**



MINEDUCACIÓN



las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado antes del plazo previsto para el efecto, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelta la orden de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es una entidad independiente del ICFES, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del ICFES, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Este orden no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el ICFES, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - IMPUESTOS Y RETENCIONES: El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión de la presente orden corren por cuenta del **CONTRATISTA** y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES: Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir la presente orden y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - ANEXOS DE LA ORDEN. Forman parte integral de la presente orden los siguientes documentos: 1) Requisición No. 255 de 2015 y sus anexos, en especial el estudio de mercado. 2) El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 455 de 2015. 3) La invitación efectuada por el ICFES. 4) La aceptación de la invitación por parte del contratista. 5) La propuesta de contratista (cotización). 6) Todos los documentos que emitan las partes durante la ejecución de la orden y que tengan relación con la naturaleza de su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DE LA ORDEN: La presente orden podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el ICFES podrá proceder a efectuar la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES: La presente orden requiere para su perfeccionamiento solamente de la firma de la Ordenadora del gasto,

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

7
H
2015

**ORDEN DE SERVICIOS NO. 216 – 2015
DEL 16 DE MARZO DE 2015, PARA
LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS CON
LA EMPRESA CIEL INGENIERÍA S.A.S.**



para su ejecución se requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. APORTES PARAFISCALES: El CONTRATISTA declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las normas que le complementan.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. RÉGIMEN DE VENTAS: El CONTRATISTA declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario.

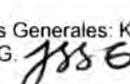
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GASTOS: Correrán a cargo del CONTRATISTA todos los gastos necesarios para el perfeccionamiento y el inicio de la ejecución de la orden. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la garantía, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión de la presente orden corren por cuenta del CONTRATISTA. La retención será efectuada por la Tesorería del ICFES, mediante descuento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. Cada una de las partes acuerda mantener la confidencialidad de la información de la otra parte durante un periodo de tres años contados a partir de la fecha de revelación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de esta orden de servicio, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá.

Para constancia, se firma en Bogotá D.C., el 16 de marzo de 2015.


MARÍA SOFÍA ARANGO ARANGO
Ordenadora del Gasto
ICFES

Vo Bo: Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales: Karen Duarte Mayorga
Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez S.A.S.G. 

Instituto Colombiano para la Evaluación - ICFES

www.ices.gov.co @ICFEScol ICFES ● Calle 17-Nº 1-40 Bogotá Colombia
línea de atención al usuario Bogotá: (571) 307 7008 Guatuzatá: (571) 8000 8000

